

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCION A LA RED DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN DEL HÁBITAT SOSTENIBLE Y LA CONSTRUCCIÓN 4.0, QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS A LA QUE LA SUBVENCIÓN ESTARÁ SUJETA

LINEA S1537000

CPI: 22-VISCHAB19-02-20

La transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, constituye uno de los ejes estratégicos en la actuación del Consell, que ha establecido entre sus objetivos consolidar las bases que propicien la consolidación de un tejido productivo basado en el conocimiento, la innovación y apertura al exterior, todo ello desde un principio de sostenibilidad, tanto ambiental, como productiva y social.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en adelante Vicepresidencia Segunda, tiene entre sus objetivos fundamentales fomentar la transición ecológica de nuestro hábitat construido desde el impulso de la transferencia de conocimiento y la innovación aplicada.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en relación con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, artículo 53, atribuye a la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción, en adelante DGIEC, competencias en materia de fomento del eco-diseño, sistemas de gestión ambiental, compra pública verde, huella ambiental y etiqueta ecológica en el ámbito de la construcción, competencias reiterada en el artículo 14 del Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia segunda i Conselleria Vivienda y Arquitectura Bioclimática y en al artículo 5 de la Orden 2/2020, de 3 de febrero, de desarrollo del mismo.

Así pues, la Vicepresidencia Segunda manifiesta el interés en colaborar en actividades de formación, investigación y divulgación, favoreciendo la transferencia de conocimiento en el territorio valenciano, con el objeto de favorecer el cumplimiento de los objetivos de neutralidad climática, apoyando así la lucha contra el cambio climático y la descarbonización del entorno construido promoviendo la innovación como catalizador de una sostenibilidad entendida en términos medioambientales, sociales y económicos.

La Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, en adelante [REDIT], es la asociación que agrupa a los Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, constituida sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y que tiene por fines, con carácter general, el fomento y desarrollo de la investigación científica y tecnológica, ligada a la innovación empresarial, la sociedad de la información y la protección del medioambiente, contribuyendo mediante la gestión para la obtención de recursos, públicos y privados, y el asesoramiento técnico, a la consecución de las actividades que, con esta finalidad, realicen las entidades asociadas o las empresas, disponiendo a tal fin de la ordenación por cuenta propia de los medios materiales y personales, ya sean internos o externos, necesarios.



A los efectos de lo previsto en el artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los siguientes Institutos Tecnológicos integrados en REDIT (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AITEX, IBV, ITC, ITE e ITI), se comprometen a efectuar la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de REDIT, por lo que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

Atendiendo al interés que la línea de actividad desarrollada por REDIT, en colaboración con 8 institutos tecnológicos (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AITEX, IBV, ITC, ITE e ITI), tiene para la realización de acciones de fomento de la sostenibilidad e innovación aplicada del hábitat construido, la Generalitat Valenciana manifiesta el interés público y compartido en este sentido y por ello, incorpora en sus presupuestos una línea de subvención nominativa a su favor para colaborar en el desarrollo de las actividades que persiguen este fin. Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 y ss. de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que ha sido modificado por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, y en virtud de del ejercicio de las facultades delegadas por el vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por Resolución de 2 de agosto de 2019, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria,

RESUELVO:

Conceder a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana y a sus ocho institutos tecnológicos la subvención para la promoción del hábitat sostenible y la construcción 4.0, de acuerdo con las bases que se exponen a continuación.

PRIMERA. Objeto de la subvención

El objeto de la presente resolución es instrumentar la financiación prevista a favor de REDIT y de sus 8 IITT asociados con el objeto de colaborar en el desarrollo de las actividades en materia de apoyo a la generación de soluciones técnicas innovadoras en el ámbito del hábitat sostenible y la construcción 4.0 y su implantación en el tejido productivo para favorecer la transición ecológica de la arquitectura.

A los efectos de lo previsto en el artículo 11.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los siguientes Institutos Tecnológicos integrados en REDIT (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AITEX, IBV, ITC, ITE e ITI), se comprometen a efectuar la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de REDIT, por lo que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

SEGUNDA.- Actividades y finalidad objeto de la subvención

La subvención estará destinada a financiar actividades desarrolladas por REDIT o cualquiera de sus 8 IITT asociados (AIDIMME, AIJU, AIMPLAS, AITEX, IBV, ITC, ITE e ITI) en materia de apoyo a la generación de soluciones técnicas innovadoras en el ámbito del hábitat sostenible y la construcción 4.0 y su implantación en el tejido productivo para favorecer la transición ecológica de la arquitectura.

Son también objeto de financiación aquellas actividades dedicadas a la investigación, difusión y divulgación en este ámbito.

La propuesta de actividades a desarrollar en el marco de la presente subvención y el consiguiente presupuesto estimado deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción.

TERCERA.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

La Vicepresidencia Segunda transferirá con cargo al capítulo IV de la aplicación presupuestaria 14.03.02.431.60, línea nominativa S1537000 "Promoción del hábitat sostenible y la construcción 4.0" de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, aprobados por Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, las siguientes cuantías máximas a los Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana beneficiarios de acuerdo al anexo de la misma:

REDIT. RED DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	15.000 euros
ITE. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA	30.000 euros
AIDIMME INSTITUTO TECNOLÓGICO	30.000 euros
ITI. INVESTIGATE TO INNOVATE	30.000 euros
AITEX. TEXTILE RESEARCH INSTITUTE	30.000 euros
IBV. INSTITUTO DE BIOMECAÁNICA DE VALENCIA	30.000 euros
ITC. INSTITUTO DE TECNOLOGÍA CERÁMICA (AICE)	30.000 euros
AIMPLAS. INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PLÁSTICO	30.000 euros
AIJU. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PRODUCTOS INFANTILES Y OCIO	30.000 euros

CUARTA.- Actuaciones a llevar a cabo por la Vicepresidencia Segunda

La Vicepresidencia Segunda se compromete a:

- Aportar los fondos previstos en la disposición tercera de la Resolución.
- Realizar, en su caso, cualquier actuación de comprobación e inspección relativa a los proyectos subvencionados.
- Prestar la asistencia necesaria a los beneficiarios a fin de gestionar adecuadamente la subvención al amparo de la presente resolución.

QUINTA.- Actuaciones a llevar a cabo por los beneficiarios

- REDIT y sus 8 IITT asociados se comprometen a llevar a cabo todas las actividades y, en su caso, plan de trabajo, que correspondan a la ejecución de las actividades previstas en la Resolución. Para ello, aportará los medios humanos, técnicos y materiales que se precisen. Será responsable de la ejecución de los trabajos y deberá justificar a la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto o actividad y el cumplimiento de la finalidad que se prevea.
- Para la realización de las actividades, se podrá recabar el asesoramiento o la colaboración de terceros. La subcontratación de terceras partes se sujetará a los límites, requisitos y prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Atendiendo a la naturaleza de las acciones a desarrollar, la subcontratación podrá alcanzar el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la actividad subvencionada.

REDIT y sus 8 IITT asociados, no podrán subcontratar las actividades subvencionadas con:



- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con los beneficiarios en los términos en que éstas son definidas por el Reglamento General de Subvenciones, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1a. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente que se entenderá concedida en virtud de esta resolución cuando la subcontratación tenga por objeto actividades formativas en profesionales que vayan a impartir las sesiones de formación objeto de la subvención.
 - 2a. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de los beneficiarios.

- Los beneficiarios deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios prestan su consentimiento mediante la firma de la Resolución para que la Vicepresidencia Segunda obtenga de forma directa acreditación sobre el cumplimiento de dichas obligaciones antes del pago de la subvención.
- No podrán estar incursos en las prohibiciones previstas en el artículo 13 y estarán sujetos a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003 y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006. Los beneficiarios no podrán estar sujeto a una orden de recuperación pendiente ni estar en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Los beneficiarios comunicarán a la Vicepresidencia Segunda la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público. Igualmente le informará de la recepción de cualquier cantidad otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados que supere el coste de las ayudas actualmente concedidas.
- Los beneficiarios se someterán a todas las actuaciones de comprobación que inicie la Generalitat Valenciana, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. Además, estará obligado a aportar toda la documentación que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad a la actividad que va a ser objeto de la subvención. Para ello, deberá incluir la imagen de la Vicepresidencia Segunda, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el organismo concedente, en todo tipo de difusión de material generado en el marco de la presente resolución, tal y como, documentación gráfica, audiovisual o de la cualquier otra índole, así como cualquier otro producto derivado de la actividad realizada en el marco de esta



financiación. Asimismo, la difusión relativa a cualquier actividad subvencionada bajo la presente resolución tendrá que indicar la participación de la Vicepresidencia Segunda y ser comunicada previamente a la misma.

- Los beneficiarios, así como las personas colaboradoras o entidades que participen en el desarrollo del programa, deberán cumplir las condiciones de independencia y confidencialidad. Las entidades, empresas o personas jurídicas y/o otros profesionales que colaboren con el citado programa deberán actuar asimismo con independencia de otros intereses ajenos a los objetivos planteados.
- Los beneficiarios facilitarán cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación a las actuaciones previstas.

SEXTA.- Financiación

La Vicepresidencia Segunda abonará la cuantía prevista en la disposición tercera de esta Resolución.

La financiación está sujeta al cumplimiento de un determinado fin y tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social. El desarrollo de dichas actividades no tiene carácter contractual, no supone una contraprestación onerosa entre las partes ni implica funciones que entrañen la realización directa o indirecta de potestades públicas.

SÉPTIMA.- Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados aquellos gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de justificación final, y que estén en relación con las actividades contempladas en la disposición segunda de esta Resolución.

Serán financiables los gastos específicos correspondientes al funcionamiento y realización de las actividades:

- Gastos de personal, tanto existente como de nueva creación, afecto a la actividad, que realice actividades objeto del mismo o que asistan y faciliten la realización y desarrollo del mismo. Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al personal. Estos costes deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad a la que se imputen y solo se admitirán justificantes de pagos a personas físicas, tanto si el servicio ha sido prestado por el personal de las propias entidades beneficiarias como si se ha contratado una prestación de servicios profesionales con personas ajenas a la misma. En el caso de que el servicio se preste por personal propio de las entidades beneficiarias, éstas deberán presentar un informe adjunto a la nómina del personal que indique el total de horas dedicadas a la actividad, así como el precio por hora, de tal manera que el total del importe de la nómina incluya el coste de la actividad.
- Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto de la subvención, dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo, y 95/2014, de 13 de junio, ambos del Consell.
- Gastos de material y suministros asociados a las actuaciones objeto de la subvención.



- Gastos derivados de adquisición de patentes o licencias en condiciones de plena competencia, no inventariables.
- Registro de derechos de propiedad industrial derivados de la ejecución del proyecto.
- Servicios externos asociados a las actuaciones objeto de la subvención, asistencias técnicas, consultoría, publicación y edición de documentos y publicaciones bajo demanda, participación de ponentes y conferenciantes o equivalentes, así como los derivados de la organización de workshops y otros eventos para ejecución de actividades. En cuanto a la subcontratación de actividades estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003.
- Costes indirectos, que habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad (suministro de agua; suministro de energía eléctrica; suministro de gas; comunicaciones; limpieza; reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario, informática, vehículos); seguridad; gastos financieros; mensajería; personal administrativo, alquileres, etc.) cuya financiación la obtiene los beneficiarios de la subvención. El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del importe total de la actividad.

- El coste del informe del auditor o auditora sobre las cuentas justificativas del gasto del proyecto.
- Tributos efectivamente abonados por los beneficiarios. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando estos sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales, siendo efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación.

Estos costes no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados a la auditora o auditor actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170 y ss. de la Ley 1/2015. En caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en esta disposición.

No se considerará gasto subvencionable:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias;
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y,
- Los gastos de procedimiento judiciales.

- Los gastos de inversión, como puedan ser la adquisición de material o equipamiento inventariable (PCs, mobiliario de despacho, impresoras, etc.) u otro tipo de gastos por la adquisición de bienes inmateriales no consumibles que puedan ser considerados, desde el punto de vista contable, como gastos de inversión.

Asimismo, no se considerará gastos subvencionables los gastos de importe unitario igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que prevé en el artículo 7, una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 2.500 euros. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, se estará a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, por el que los beneficiarios deberán acompañar un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la beneficiaria de la ayuda, emitidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas deberán seleccionarse entre empresas con parámetros equiparables y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Requisitos materiales: las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando los servicios que deben realizarse y su precio, y deberán ser comparables en su contenido.
- 2) Requisitos formales: las ofertas deberán estar fechadas, dirigirse a la beneficiaria y contener los datos que permitan la correcta identificación de la persona o empresa oferente, junto con el logo o el sello de dicha empresa.

OCTAVA.- Modificación del proyecto

Los beneficiarios deberán realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la memoria del proyecto respetando los costes indicados en la resolución de concesión y por los importes que en ella se especifiquen, aceptando variaciones por concepto de gasto que no superen el 30% de la cantidad a justificar siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni el objeto previsto en el proyecto. No obstante, si durante la ejecución del proyecto se producen circunstancias excepcionales que modifican su desarrollo previsto, en función de su naturaleza, los beneficiarios podrán solicitar una variación por concepto de gasto que supere el 30% antes mencionado.

Las solicitudes de modificación deberán ser presentadas siempre antes de finalizar la ejecución del proyecto.

NOVENA.- Forma de pago de la subvención



El pago de la subvención se efectuará mediante un abono anticipado del 100% del importe de la subvención concedida, tras la firma de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

Este anticipo, en conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 apartado f) de dicha Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, está exonerada de la constitución de garantías.

Los beneficiarios cuentan con el plazo máximo del 10 de diciembre de 2022 para la justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención y de los fondos anticipados.

La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II, Sección 1ª de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto firmada digitalmente por representante de los beneficiarios.

DÉCIMA- Forma de justificación

La justificación de la subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención firmada digitalmente por representante de los beneficiarios, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mostrando su impacto y justificando su alineación con los objetivos establecidos en esta Resolución.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada digitalmente por representante de los beneficiarios que deberá incluir lo previsto en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006.
3. "La memoria económica deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas *cuando sea legalmente exigible*".

Los gastos se acreditarán mediante relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad subvencionada con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. También se aportarán copia de transferencias bancarias o listado de nóminas incluida la Seguridad Social y retenciones fiscales, teniendo en cuenta que los pagos de cotizaciones a la Seguridad Social del mes de octubre, noviembre, y diciembre, así como los pagos de las nóminas correspondientes al mes de diciembre se tendrán que acreditar mediante certificación acreditativa emitida por la persona responsable, sin perjuicio de la presentación de la acreditación del pago una vez se ha producido este. Esta última acreditación del pago para cotizaciones aun así tendrá una fecha límite en todo caso del 1 de marzo de 2023.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se admitirán pagos en metálico.

La memoria incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



4. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de la subvención.
5. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de la subvención se han ajustado a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo que prevé el artículo 31.1 de la Ley 38/2003 y demás normativa de aplicación.
6. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación que se le aplique, incluida la aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones.
7. Declaración responsable firmada digitalmente por representante de los beneficiarios que acredite que no se es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con aquello que dispone el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La Vicepresidencia Segunda tramitará las propuestas de pago, sin perjuicio de que, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, puedan realizarse pagos a cuenta, de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003 y artículo 88 del Real Decreto 887/2006.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o de alteración de la finalidad para la que fue concedida la subvención se exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de los demás efectos jurídicos, previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

UNDÉCIMA. - Auditoría de cuentas

La memoria justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor o auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por REDIT.

Una vez designado al auditor o auditora de cuentas que llevará a cabo la revisión del informe económico final se formalizará un contrato.

El auditor o auditora está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.

El documento que acredite el coste del informe de auditor o auditora, se acompañará a la acreditación de que la persona auditora cumple los requisitos establecidos, así como la factura correspondiente. Esta factura podrá ser fechada dentro del plazo de presentación de la justificación, aunque esta fecha sea posterior a la de finalización de la ejecución de la intervención.

El auditor o auditora de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en esta Resolución. Como resultado de su trabajo el auditor emitirá un informe en el que se



detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Vicepresidencia Segunda pueda concluir al respecto.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuántos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos a fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. Si es el caso, habrá de confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- (i). Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto a las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003.
- (ii). Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- (iii). Declaración sobre la conformidad de las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

DUODÉCIMA.- Notificación a la Comisión Europea

La Resolución cumple con lo establecido en el apartado 2.1.1 del Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), relativo a la financiación pública de actividades no económicas.

La ayuda no precisa por tanto de su notificación a la Comisión Europea, y queda por ello fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Comunidad Europea, por no suponer ventaja económica para los beneficiarios de la ayuda, ni falseamiento de la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros, quedando excluida, en consecuencia, de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común.

DÉCIMOTERCERA.- Incompatibilidades

El importe de la cuantía total de esta Resolución, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones o entes públicos, podrá ser superior al coste total de las actividades contempladas en la presente Resolución.

DÉCIMOCUARTA.- Reintegro de la subvención

La Vicepresidencia Segunda podrá acordar el reintegro de la subvención si durante su plazo de vigencia no se destina a la finalidad para la que se concede, se incumple la obligación de justificar, mediante la correspondiente documentación, las actividades realizadas, y en general, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la subvención de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en virtud de las presentes condiciones y de la legislación vigente.

En este caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, resolviendo la reducción del importe de la subvención o la supresión de las cantidades que queden sin justificar.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Segona
i Conselleria d'Habitatge
i Arquitectura Bioclimàtica

Direcció General d'Innovació Ecològica en la Construcció
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de La Democràcia, 77 · 46018 València
www.gva.es

DECIMOQUINTA.- Publicidad

La presente resolución será publicada de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.1, letras c) y e), y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana y su desarrollo reglamentario: el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario Autonómico de Arquitectura Bioclimática y Sostenibilidad Energética de acuerdo con el Resuelvo Primero de la Resolución de 2 de agosto de 2019, del Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

El vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
Por delegación de la Resolución de 2 de agosto de 2019, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda
y Arquitectura Bioclimática (Apartado Tercero, punto 10)
La directora general de Innovación Ecológica en la Construcción